

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la petición que antecede, el Despacho Decreta:

1.- El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso de Cobro coactivo adelantado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en contra de Herlinda Inés Beltrán Rincón, cuyo radicado es el No. 146449 de 07-02-2021 - EXP. 889421 ACUERDO 724/2018, que cursa en la citada entidad.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

2.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, a excepción de los sujetos a registro, de propiedad de Herlinda Inés Beltrán Rincón, que se encuentren ubicados en la CL 168 65 82 IN 2 AP 101 en la ciudad de Bogotá, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

Para la práctica de la medida cautelar se COMISIONA al ALCALDE LOCAL DE ESTA CIUDAD y al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, a quienes se les otorga la facultad para designar secuestro de la lista vigente de auxiliares de la justicia, en caso que el nombrado por este juzgado resulte inactivo. Este último en su calidad de máximo Órgano de Administración de Justicia Policiva del Distrito Capital, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, las Circulares PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese la comunicación de la Comisión, con los insertos pertinentes, anexando copia de la presente providencia.

Infórmese el nombramiento al secuestro designado ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA SAS, al cual se le fija la suma de \$200.000, como honorarios provisionales.

Las anteriores medidas se limitan en la suma de \$14.000.000.

3.- En cuanto a la solicitud de desistimiento de la medida cautelar de embargo de remanentes presentada con la demanda, no se imparte trámite habida cuenta que no ha sido decretada por este Juzgado.

4.- En atención a lo precisado por la parte demandante, se procede a dejar sin valor y efectos lo ordenado en el numeral primero del auto que data del 14 de abril de 2023, como quiera que el señor Albeiro Osorio Soto, no es demandado en el presente proceso.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 14 de noviembre de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 40.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9a9615cd65ca72115f1dbf3975e4ba3eae2f0a8c49ee51a5c223de83e86e54**

Documento generado en 10/11/2023 04:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>